

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 500
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3357

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me telegrafía lo siguiente:

«El aviador francés Juan Bonyer, se propone realizar vuelos en su aeroplano marca Candren 6.590 en varias provincias de España, y lo prevengo a V. S. para que lo tenga en cuenta por si llegara a esa provincia que no se le ponga dificultad a su aterrizamiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando al propio tiempo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que en caso necesario presten los auxilios correspondientes, dándome inmediata cuenta por el medio más rápido.

Segovia, 13 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

3358

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me telegrafía lo siguiente:

«Dentro de breves días es posible que los aviadores civiles franceses Fronvol y Bourgeois, salgan de Lisboa por vía aérea para dirigirse a Francia, en el caso de que dichos señores se vieran obligados a aterrizar esa provincia lo

prevengo a V. S para que lo tenga en cuenta y no se ponga impedimento alguno a los expresados aviadores.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando al propio tiempo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que en caso necesario presten los auxilios correspondientes, dándome inmediata cuenta por el medio más rápido.

Segovia, 13 de Noviembre de 1919,

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

3344

Junta provincial del Censo electoral

RESULTADO de las elecciones de Diputados provinciales, verificadas el día 9 del mes actual, en los distritos de los pueblos siguientes:

Distrito electoral de Sepúlveda

Sepúlveda

D. Pedro Abad de la Serna, 270 votos.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 270.
 » Manuel Conde López, 270.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 7.
 » Evaristo González, 1.

Castrillo de Sepúlveda

D. Manuel Conde López, 58 votos.
 » Pedro Abad de la Serna, 50.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 12.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 6.

Sotillo

D. Manuel Conde López, 47 votos.
 » Pedro Abad de la Serna, 44.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 13.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 8.

Perorrubio

D. Pedro Abad de la Serna, 78 votos.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 54.
 » Manuel Conde López, 22.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 10.
 En blanco, 1.

Castillejo de Mesleón

D. Manuel Conde López, 71 votos.
 » Pedro Abad de la Serna, 61.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 46.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 11.

Cerezo de Abajo

D. Pedro Abad de la Serna, 54 votos.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 41.
 » Manuel Conde López, 22.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 27.

Urueñas

D. Pedro Abad de la Serna, 128 votos.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 97.
 » Manuel Conde López, 63.

Cerezo de Arriba

D. Pedro Abad de la Serna, 92 votos.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 74.
 » Manuel Conde López, 20.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 8.
 » Evaristo González, 1.

Aldealcórvo

D. Agustín Hernández Vinuesa, 51 votos.
 » Pedro Abad de la Serna, 33.
 » Manuel Conde López, 30.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 17.
 » Evaristo González Martín, 11.

San Pedro de Gaillos

D. Agustín Hernández Vinuesa, 89 votos.
 » Manuel Conde López, 79.
 » Pedro Abad de la Serna, 65.
 » Evaristo González Martín, 39.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 26.
 » Emiliano Matesanz, 1.
 En blanco, 1.

Cabezuela

D. Manuel Conde López, 85 votos.
 » Pedro Abad de la Serna, 63.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 61.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 24.
 » Evaristo González, 5.
 En blanco, 3.

Puebla de Pedraza

D. Manuel Conde López, 45 votos.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 40.
 » Evaristo González Martín, 16.
 » Pedro Abad de la Serna, 9.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 3.
 » Braulio Abad, 1.

Prádena

D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 35 votos.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 89.
 » Manuel Conde López, 79.
 » Pedro Abad de la Serna, 96.

Santo Tomás del Puerto

D. Pedro Abad de la Serna, 48 votos.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 48.
 » Manuel Conde López, 46.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 43.

Siguero

D. Pedro Abad de la Serna, 27 votos.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 30.
 » Manuel Conde López, 14.
 » Felicísimo Blánquez, 20.

Casla

D. Agustín Hernández, 48 votos.
 » Felicísimo Blánquez, 48.
 » Pedro Abad, 37.
 » Manuel Conde, 4.
 En blanco, 1.

Cantalejo

Distrito 1.º

D. Manuel Conde López, 202 votos.
 » Pedro Abad de la Serna, 163.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 162.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 159.

Distrito 2.º

D. Manuel Conde López, 105 votos.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 73.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 70.
 » Pedro Abad de la Serna, 69.

Navares de Enmedio

D. Pedro Abad de la Serna, 97 votos.
 » Agustín Hernández, 72.
 » Manuel Conde, 67.
 » Felicísimo Blánquez, 3.

Ventosa

D. Felicísimo Blánquez, 19 votos.
 » Agustín Hernández, 11.
 » Manuel Conde López, 10.
 » Pedro Abad de la Serna, 7.

Arcones

D. Manuel Conde López, 70 votos.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 76.
 » Pedro Abad de la Serna, 52.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 14.

Aldealengua de Pedraza

D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 98 votos.
 » Manuel Conde López, 79.
 » Pedro Abad de la Serna, 11.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 5.

Matabuena

D. Agustín Hernández Vinuesa, 73 votos.
 » Pedro Abad de la Serna, 58.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 56.
 » Manuel Conde López, 45.

Valleruela de Pedraza

D. Agustín Hernández Vinuesa, 37 votos.
 » Manuel Conde López, 33.
 » Pedro Abad de la Serna, 29.
 » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 2.
 » Evaristo González Martín, 2.
 » Eustasio Sanz García, 1.
 » Saturnino Alvaro Sanz, 1.

Duración

D. Pedro Abad de la Serna, 49 votos.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 38.
 » Manuel Conde López, 26.
 » Valleruela de Sepúlveda

D. Pedro Abad de la Serna, 60 votos.
 » Agustín Hernández Vinuesa, 44.
 » Manuel Conde López, 43.
 » Felicísimo Blánquez, 8.

La Matilla

- D. Agustín Hernández Vinuesa, 51 votos
- » Pedro Abad de la Serna, 44.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 23.
- » Manuel Conde López, 14.
- » Evaristo González, 3.

Pedraza

- D. Agustín Hernández Vinuesa, 102 votos.
- » Pedro Abad de la Serna, 92.
- » Manuel Conde López, 92.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 3.
- » Evaristo González Martín, 1.

Orejana

- D. Agustín Hernández Vinuesa, 66 votos
- » Pedro Abad de la Serna, 30.
- » Manuel Conde López, 30.
- » Felicísimo Blánquez, 10.

Arahetes

- D. Agustín Hernández, 55 votos.
- » Pedro Abad, 33.
- » Manuel Conde, 17.
- » Evaristo González, 7.
- » Felicísimo Blánquez, 1.

Rebollo

- D. Evaristo González Martín, 96 votos.
- » Manuel Conde López, 41.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 30.
- » Pedro Abad de la Serna, 15.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 10.

Siernuelo

- D. Agustín Hernández Vinuesa, 23 votos
- » Pedro Abad de la Serna, 19.
- » Manuel Conde López, 18.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 7.

Navalilla

- D. Manuel Conde López, 74 votos,
- » Agustín Hernández, 58.
- » Pedro Abad de la Serna, 15.
- » Felicísimo Blánquez, 7.

Gallegos

- D. Agustín Hernández Vinuesa, 46 votos
- » Manuel Conde López, 40.
- » Pedro Abad de la Serna, 39.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 16.

Fuenterrebollo

- D. Manuel Conde López, 112 votos.
- » Pedro Abad de la Serna, 68.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 55.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 55.

Barbolla

- D. Agustín Hernández Vinuesa, 87 votos
- » Pedro Abad de la Serna, 87.
- » Manuel Conde López, 87.

Condado de Castilnovo

- D. Manuel Conde López, 86 votos.
- » Pedro Abad de la Serna, 86.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 86.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 1.
- » Evaristo González Martín, 1.

Sebulcor

- D. Manuel Conde López, 50 votos.
- » Pedro Abad de la Serna, 35.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 30.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 23.

Aldeansancho

- D. Manuel Conde López, 59 votos.
- » Pedro Abad de la Serna, 22.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 18.
- » Felicísimo Blánquez, 15.
- » Evaristo González, 6.

Santa Marta del Cerro

- D. Pedro Abad de la Serna, 21 votos.
 - » Agustín Hernández Vinuesa, 19.
 - » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 15.
 - » Manuel Conde López, 6.
- En blanco, 1.

Navafria

- D. Agustín Hernández Vinuesa, 102 votos.
- » Pedro Abad de la Serna, 62.
- » Manuel Conde López, 58.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 5.

Villar de Sobrepeña

- D. Pedro Abad de la Serna, 65 votos.
- » Manuel Conde López, 35.

- D. Agustín Hernández Vinuesa, 25.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 15.

Castroserna de Arriba

- D. Pedro Abad de la Serna, 35 votos.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 24.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 9.
- » Manuel Conde López, 4.

Torre Val de San Pedro

- D. Agustín Hernández Vinuesa 58 votos
- » Manuel Conde López, 57.
- » Pedro Abad de la Serna, 57.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 17.

Castrojimeno

- D. Pedro Abad de la Serna, 50 votos.
- » Manuel Conde López, 50.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 30.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 6.

Navares de las Cuevas

- D. Manuel Conde López, 68 votos.
- » Pedro Abad de la Serna, 65.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 6.

Duruero

- D. Pedro Abad de la Serna, 50 votos.
 - » Manuel Conde López, 24.
 - » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 22.
 - » Agustín Hernández Vinuesa, 18.
- En blanco, 1.

Pajarejos

- D. Pedro Abad de la Serna, 21 votos.
- » Manuel Conde López, 21.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 18.

Grajera

- D. Pedro Abad de la Serna, 56 votos.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 28.
- » Manuel Conde López, 26.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 2.

Fresno de la Fuente

- D. Pedro Abad de la Serna, 49 votos.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 39.
- » Manuel Conde López, 21.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 5.

Boceguillas

- D. Pedro Abad de la Serna, 58 votos.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 58.
- » Manuel Conde López, 58.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 4.

Aldeante

- D. Pedro Abad de la Serna, 47 votos.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 44.
- » Manuel Conde López, 11.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 2.

Bercimuel

- D. Pedro Abad de la Serna, 76 votos.
- » Manuel Conde López, 66.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 20.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 4.

Hinojosa del Cerro

- D. Manuel Conde López, 56 votos.
- » Pedro Abad de la Serna, 43.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 13.

Navares de Ayuso

- D. Manuel Conde López, 44 votos.
- » Pedro Abad de la Serna, 44.
- » Agustín Hernández, 44.
- » Evaristo González, 7.
- » Felicísimo Blánquez, 4.

Valle de Tabladillo

- D. Pedro Abad de la Serna, 72 votos.
- » Manuel Conde López, 71.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 29.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 8.

Villasca

- D. Manuel Conde López, 42 votos.
- » Pedro Abad de la Serna, 22.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 19.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 1.

Castroserracin

- D. Pedro Abad de la Serna, 31 votos.
- » Manuel Conde López, 31.
- » Agustín Hernández, 31.

Arevalillo de Cega

- D. Evaristo González Martín, 48 votos.
- » Manuel Conde López, 24.
- » Agustín Hernández Vinuesa, 17.
- » Pedro Abad de la Serna, 5.
- » Felicísimo Blánquez Gutiérrez, 2.

Distrito electoral de Riaza

Riaza

Distrito 1.º

- D. Miguel González Arranz, 125 votos,
 - » Gabriel José de Cáceres Muñoz, 12.
 - » Agustín Moreno Rodríguez, 2.
- En blanco, 4.

Distrito 2.º

- D. Miguel González Arranz, 142 votos.
- » Gabriel José de Cáceres Muñoz, 25.

Riofrio de Riaza

- D. Miguel González Arranz, 41 votos.
- » Gabriel José de Cáceres Muñoz, 29.

Madriguera

- D. E. Miguel González Arranz, 33 votos.
 - » Gabriel José de Cáceres Muñoz, 16.
 - » Agustín Moreno, 2.
- En blanco, 1.

Villaverde de Montejo

- D. Gabriel J. de Cáceres, 46 votos.
- » Miguel González Arranz, 21.

Aldeanueva de la Serrezuela

- D. Gabriel José de Cáceres Muñoz, 70 votos.
- » Miguel González Arranz, 17.

Linares del Arroyo

- D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, 55 votos.
- » Miguel González Arranz, 7.

Valdevacas de Montejo

- D. José Gabriel de Cáceres Muñoz, 45 votos.
- » Miguel González Arranz, 16.

Honrubia de la Cuesta

- D. Gabriel José de Cáceres Muñoz, 92 votos.
- » Miguel González Arranz, 20.

Aldehorno

- D. Miguel González Arranz, 67 votos.
- » Gabriel José de Cáceres Muñoz, 60.

Cedillo de la Torre

- D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, 69 votos.
- » E. Miguel González Arranz, 69.

Gilleruelo de San Mames

- D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, 36 votos.
 - » Miguel González Arranz, 1.
- En blanco, 1.

Languilla

- D. Gabriel José de Cáceres Muñoz, 55 votos.
- » Miguel González Arranz, 30.

Aldealengua de Santa Maria

- D. Miguel González Arranz, 89 votos.
- » Gabriel José de Cáceres, 27.

Riaguas de San Bartolome

- D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, 40 votos.
- » E. Miguel González Arranz, 13.

Cascajares

- D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, 26 votos.
- » E. Miguel González Arranz, 16.

Becerril

- D. E. Miguel González Arranz, 26 votos.
- » Gabriel José de Cáceres Muñoz, 26.

Montejo de la Vega de la Serrezuela

- D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, 55 votos.
- » E. Miguel González Arranz, 47.

Saldaña de Ayllón

- D. E. Miguel González Arranz, 25 votos.
 - » Gabriel José de Cáceres Muñoz, 23.
 - » Isaac Moreno, 1.
- En blanco, 1.

Campo de San Pedro

- D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, 63 votos.
- » Miguel González Arranz, 11.

Fuentemizarra

- D. E. Miguel González Arranz, 25 votos.
- » Gabriel José de Cáceres Muñoz, 25.

Valdevarnés

- D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, 39 votos,
- » E. Miguel González Arranz, 22.

Alconada de Maderuelo

- D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, 52 votos.
- » E. Miguel González Arranz, 15.

Valvieja

- D. José Gabriel de Cáceres y Muñoz, 23 votos.
- » E. Miguel González Arranz, 18.

Ayllón

- D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, 156 votos.

Fresno de Cantespino

- D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, 54 votos.
 - » E. Miguel González Arranz, 42.
 - » Enrique Magaño Jiménez, 1.
- En blanco, 1.

Villacorta

- D. Gabriel J. de Cáceres, 70 votos.
- » Miguel González Arranz, 26.

Sequera de Fresno

- D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, 32 votos.
- » E. Miguel González Arranz, 27.

Serracin

- D. Miguel González Arranz, 6 votos.
- » Gabriel José de Cáceres, 4.

Estebanvela

- D. Miguel González Arranz, 55 votos.
 - » Gabriel José de Cáceres, 42.
- Borrada, 1.

Maderuelo

- D. Miguel González Arranz, 77 votos.
 - » Gabriel J. de Cáceres Muñoz, 48.
- En blanco, 2.

El Negredo

- D. Gabriel José de Cáceres Muñoz, 33 votos.
- » Miguel González Arranz, 20.

Aldeanueva del Monte

- D. Gabriel José de Cáceres Muñoz, 38 votos.
- » E. Miguel González Arranz, 23.

Corral de Ayllón

- D. Gabriel José de Cáceres Muñoz, 44 votos.
- » E. Miguel González Arranz, 34.
- » Agustín Moreno, 1.

Santa Maria de Riaza

- D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, 43 votos.
- » Miguel González Arranz, 19.

Riahuelas

- D. Miguel González Arranz, 4 votos.
- » Gabriel J. Cáceres, 28.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que el servicio de carpetas especiales se sujete, a partir de 1.º de Enero próximo, a lo siguiente:

- 1.º Tienen derecho propio a carpeta especial para toda clase de telegramas, sin previo pago de cuota alguna por este servicio, la Casa Real y las Embajadas, Legaciones y Consulados de todos los países acreditados en España.
- 2.º Todas las carpetas especiales concedidas antes del 17 de Enero de 1912 y subsistentes en esta fecha, seguirán disfrutando su concesión, sin previo pago anual de cuota alguna, sometándose a la condición siguiente.
- 3.º Las carpetas especiales concedidas hasta el 17 de Enero de 1912 quedarán anuladas si no se hace uso

de ellas en el espacio de un mes después de la publicación de esta Real orden.

Transcurrido un mes sin servicio desde el último telegrama registrado en una carpeta especial, quedará anulada su concesión.

4.º Las Empresas periodísticas, bancarias, mercantiles u otras, podrán solicitar en lo sucesivo la concesión de carpetas especiales, dirigiendo su instancia en papel de una peseta al Director general de Correos y Telégrafos.

5.º El concesionario abonará anualmente, antes de empezar el servicio en el Centro o Sección donde haya de presentar sus telegramas por cada carpeta para el servicio interior, internacional europeo o internacional extraeuropeo, 12 pesetas.

Si la petición de apertura de carpetas se hiciese después de pasado el mes de Enero, se tasarán la concesión a razón de una peseta por cada mes que falte para terminar el año.

Estas cantidades se invertirán en sellos de Telégrafos, que se adherirán a la primera carpeta de cada año y constituirán su primer asiento.

6.º Toda carpeta que desde 1.º de Enero o desde la fecha de su concesión a 31 de Diciembre del mismo año arroje un total de tasas inferior a 25 pesetas mensuales, devengará un derecho de 2,50 pesetas por cada mes que no alcance la suma indicada.

7.º Para completar este derecho, en las carpetas a que sea aplicable se anotará después de su suma total el concepto siguiente: «Por complemento de canon, una peseta cincuenta céntimos», y se le adherirán los sellos correspondientes.

8.º Para garantizar a la Administración el pago de la tasa de los telegramas, el concesionario depositará como fianza, en metálico, en el Centro o Sección correspondiente, una cantidad superior al importe medio mensual de los telegramas que ha de depositar para cada carpeta.

Esta garantía en ningún caso podrá ser inferior a 50 pesetas.

9.º En cada carpeta figurará escrita, con claridad, la cuantía de la fianza correspondiente, teniendo mucho cuidado en el Departamento de Contabilidad de que el importe de la tasa de los telegramas durante el mes corriente no excedan de la fianza, pasando aviso, en caso contrario, al interesado de que no puede depositar más telegramas sin previo pago de sus tasas.

El concesionario puede, recibido el aviso o cuando lo crea conveniente, ampliar la fianza.

Esta ampliación formará parte de la fianza y no podrá retirarse en parte ni disminuirse sin que termine la concesión de carpetas y se liquiden las cuentas a que ésta afecta.

10.º Estas fianzas se devolverán al interesado en cuanto se anule la carpeta, hecha la liquidación correspondiente, previo pago o descuento de las tasas que no se hayan abonado.

11.º Si la Dirección de Correos y Telégrafos posee otro medio de garantizar las tasas de los telegramas que sin previo pago se han de registrar en las carpetas especiales, podrá dispensar al concesionario del depósito de la fianza de que trata la condición octava y siguiente.

12.º La Dirección general de Correos y Telégrafos está siempre facultada para anular y cancelar las carpetas especiales, así como para negar su concesión, sin estar obligada a explicar las causas de su resolución.

13. Las carpetas especiales pueden anularse a petición del concesionario.

14. Las cuentas referentes a las carpetas especiales seguirán haciéndose como hasta aquí, según lo preceptuado por la Administración.

De Real orden lo comunico a V. I. pa a su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1919.)

Ilmo. Sr.: Remitidas a informe del Instituto de Reformas Sociales dos instancias de los Gremios de cafés de Sevilla y de Madrid en suplica de que se dicte una disposición aclaratoria del régimen que en aquellos establecimientos se ha de seguir para armonizar los artículos 3.º y 6.º de la ley sobre Jornada mercantil, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«Por conducto del Ministro de la Gobernación se recibieron, a informe de este Centro, instancias de los Gremios de cafés de Sevilla y de Madrid, en las cuales exponen que, si bien el expresado Gremio está exceptuado en el artículo 3.º de la ley de Jornada mercantil, es absolutamente imposible que se sometan los cafés a una jornada uniforme, puesto que las necesidades del público y las características especiales de cada uno de los cafés les impiden aceptar horarios de trabajo iguales.

Según afirman los peticionarios son muchos los cafés que viven exclusivamente del servicio de desayunos, interesándose abrir en las primeras horas de la mañana, porque durante ellas efectúan las mayores ventas, en tanto que otros cafés trabajan principalmente en las horas avanzadas de la noche, a la salida de los teatros y durante la noche misma, no interesándose abrir hasta las diez de la mañana.

Hay cafés que viven explotando la venta del café, propiamente dicho, y otros sirven comidas, tienen reposteros y no dependen de las ventas que se efectúan después de comer y después de cenar.

Todavía hay cafés que dependen de la venta del vermouth o de las cervezas y meriendas. Y, para mayor desigualdad, es en casi todos los cafés diferente el horario de trabajo en invierno y en verano.

Por todo lo cual, en beneficio de la industria reclamante y de los propios camareros, suplican que la Superioridad determine el medio de armonizar el buen cumplimiento de la ley con el legítimo interés de los comerciantes propietarios de cafés y de su dependencia de camareros, que sometidos a una jornada uniforme, experimentarían notorios perjuicios.

El Instituto ha estudiado detenidamente la cuestión que los Gremios de cafés proponen a estudio, y entiende lo siguiente:

La industria de cafés está expresamente exceptuada en el número 3 del artículo 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918, con arreglo al cual, tales establecimientos mercantiles pueden permanecer abiertos todas las horas que el Gremio acuerde, sin otras limitaciones que las de fijar con uniformidad dichas horas de apertura y cierre, y respetar los derechos de los dependientes, que se concretan al disfrute de un descanso diario de doce horas no interrumpidas y otro descanso de dos horas para la comida.

Dada la amplitud de semejante excepción no se puede dudar de que dentro de la recta interpretación del precepto legal se pueden armonizar los intereses de todos los dueños de cafés y los legítimos derechos de la dependencia.

Ocurre, en efecto, que la excepción legal solo se halla condicionada en cuanto a la apertura y cierre de los establecimientos por la necesidad de que, con arreglo al art.º 6.º de la ley sean uniformes las horas de apertura y cierre; es decir, que exista uniformidad al determinar el derecho de todos a abrir a una hora determinada y cerrar a otra hora.

Pero del reconocimiento del derecho de todos a disfrutar un máximo de horas de venta, no se deduce la necesidad de que todos los dueños de cafés usen el mismo y abran o cierren a iguales horas, porque este derecho es especialmente renunciabile, en cuanto a nadie se le sigue perjuicio de la renuncia ni dificulta semejante renuncia la buena práctica del servicio de inspección.

Por esta razón es notorio que si el Gremio de cafés, respetando y armonizando la conveniencia de todos acceda, por ejemplo, a que la apertura de los cafés se efectúe a las seis de la mañana, para cerrarlos a las dos de la noche, o que los cafés permanezcan abiertos constantemente, tal acuerdo no compele ni obliga a los dueños de cafés que prefieran abrir a las once de la mañana y cerrar a las doce de la noche, por ejemplo, o en otras horas dentro de las que se fijan como máximo y límite.

Del mismo modo la uniformidad en los turnos de trabajo solamente exige que sean cualesquiera las horas de apertura y cierre de los cafés dentro de los límites acordados por el Gremio, los relevos o turnos se efectúen en todos los cafés a las mismas horas, de tal manera, que haya uniformidad y pueda la Inspección del Trabajo comprobar fácilmente el cumplimiento de la ley y el respeto al derecho de los camareros a descansar doce horas consecutivas y otras dos más dedicadas a la comida.

Claro está que la uniformidad en las horas de relevo puede dar motivo a la exigencia de mayor número de camareros. Pero este inconveniente no perjudica a los patrones, y solo en contados casos dañará a camareros, que, con jornadas de catorce y diez y seis horas de trabajo, logran rendimientos verdaderamente dobles o triples que el resto de los camareros. Lo cual no debe ser obstáculo para el buen cumplimiento de la ley, que, como todas las leyes, ha considerado el interés general, y no se puede subordinar a conveniencia particular de una minoría.

Por todo ello, salvando el más ilustrado parecer de la Superioridad, el Instituto entiende que se puede resolver la cuestión propuesta por los Gremios de cafés de Madrid y Sevilla, dictando una Real orden de carácter general aplicable a todo el Gremio de cafés propiamente dichos, y sin aplicación a las tabernas y establecimientos de bebidas alcohólicas disfrazados de cafés, en la cual se disponga lo siguiente:

Que en vista de las consultas elevadas al Ministerio de la Gobernación por los dueños de cafés de Madrid y Sevilla, acerca del modo de interpretar la excepción concedida en el número 3.º del artículo 3.º en relación con el 6.º de la ley de 4 de Julio de 1918, procede establecer:

1.º Que la uniformidad provista en el artículo 6.º citado se ha de entender en el sentido de que ha de ser uniforme para todo el gremio la determinación de las horas límites de apertura y cierre de los cafés.

2.º Que la determinación de dichos límites no obliga a todos los dueños de cafés a tener abiertos sus establecimientos durante todo el tiempo comprendido entre ellos, porque se trata de un derecho renunciabile.

3.º Que ningún dueño de café pueda abrir sus establecimientos fuera de las horas límites fijadas por el gremio.

4.º Que asimismo se han de determinar, de acuerdo siempre con la dependencia, los turnos de trabajo, sin olvidar que todo dependiente debe tener descanso de doce horas no interrumpido y otro descanso de dos horas no interrumpidas para la comida.

5.º Que los expresados turnos de trabajo comenzarán y terminarán a la misma hora en todos los cafés, debiendo ser comunicados a la Junta local de Reformas Sociales y a la Inspección del Trabajo, y exigiendo que la relación de los dependientes que trabajan en cada turno conste en un cartel que será colocado en todos los cafés.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.—Burgos y Mazo. Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del 8 de Noviembre de 1919.)

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido, en la práctica, algunas dificultades para el cumplimiento de parte de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre último, modificando el servicio de paquetes postales, debido a las anormales circunstancias por que en la actualidad atraviesan la Industria y el Comercio, imposibilitando, de momento, la adquisición de determinados envases, que encarecerían la producción, y, por otra parte, deseosa la Administración de armonizar las necesidades del servicio con el interés del público, dando toda clase de facilidades en beneficio de éste y sin menoscabo de aquél.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que desde sin efecto parte de aquella Real orden y que, a partir desde el día 20 de los corrientes, se ponga en práctica las siguientes:

1. Serán admitidas a la circulación, por las oficinas autorizadas y las que en lo sucesivo se autoricen, los paquetes postales envasados en caja de madera clavadas y envueltas en papel consistente, precintadas en la forma en que se venía efectuando, o sea atravesando el precinto las aristas de la caja.

2. Aquellos envasados en caja de cartón consistente, envuelta en papel tela pegado a la misma, formando un solo cuerpo y precintados en igual forma que los anteriores.

3. Los que se acondicionen en la forma expresada en la ya indicada Real orden, pudiendo utilizarse el precinto de cuerda de alambre o el de cáñamo indistintamente; pero en este último caso se exigirá sea resistente, a fin de que no se rompa con la facilidad que actualmente ocurre.

4. Quedan subsistentes todas las demás disposiciones acerca de las cuales se refieren las indicaciones sobre

la cubierta de dirección, valor declarado, reembolso, etc., así como las que afectan al servicio interno de las oficinas, si bien hasta tanto la Dirección provea de los sobres especiales para la documentación, ésta circulará en la forma en que hasta la presente se venía efectuando.

5. Los avisos a los destinatarios se enviarán con carácter certificado, y en el mismo, el Cartero o Agente que efectúe la entrega, consignará, bajo su firma la fecha en que lo efectúe para que sirva de justificación en el cobro de derechos de almacenaje o estadia, que empezarán a contarse a los cinco días de haber llegado el aviso a poder del destinatario, quedando igualmente subsistentes las demás disposiciones que acerca del importe de los derechos a cobrar, liquidación y remesa de fondos, figuran en la Real orden de 27 de Septiembre último y demás modificaciones que en la misma se detallan.

6. No se admitirán los paquetes formados por distintas cajitas u objetos diversos o irregulares si no van recubiertos de lona, arpillera, etc., en la forma que se indica en el párrafo tercero, en evitación del deterioro que, por su irregularidad, sufre el paquete en las constantes manipulaciones y transbordos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta de 9 de Noviembre 1919.)

Ilmo. Sr. Remitidas a informé del Instituto de Reformas Sociales las consultas que varias Autoridades locales y provinciales han dirigido a este Ministerio preguntando si es lícito autorizar el trabajo en horas extraordinarias, pagadas aparte como tales y con el recargo convenido entre patronos y obreros, aquel Centro consultivo informa, con fecha 23 de Octubre último, lo que sigue:

También el Instituto ha recibido directamente numerosas consultas análogas, y en muchos casos la pregunta va acompañada por el ruego de que se dicte una resolución afirmativa, a fin de poder dar cumplimiento a compromisos anteriores a la implantación de la nueva jornada, facilitar el tránsito de un régimen a otro, hacer frente a inesperadas aglomeraciones del trabajo, e incluso hacer posible la ejecución de algún servicio público dentro del plazo legal, como ocurre, por ejemplo, en determinada provincia, con la impresión de las listas electorales.

Examinado el asunto en el Consejo de Dirección celebrado el 22 del corriente, se observó, en primer lugar, que las disposiciones relativas al establecimiento de la jornada máxima legal, ni autorizan ni prohíben expresamente el trabajo en horas extraordinarias. Resulta, por tanto, que mientras no se dicte alguna disposición especial sobre la materia, habrá que atenerse a lo anteriormente estipulado en cada caso, con la diferencia de que ahora serán extraordinarias todas las horas que excedan de la nueva jornada legal.

Es evidente que esta situación sólo puede ser transitoria, y que en principio no cabe admitir de un modo permanente la plena libertad del trabajo en horas extraordinarias, so pena de anular o amenguar mucho la eficacia de las disposiciones fundamentales so-

bre la jornada. Cuestión es ésta que requiere muy detenido estudio para determinar en qué casos, con qué límites y condiciones y mediante cuáles compensaciones y garantías será prudente autorizar las horas extraordinarias de trabajo, dejando igualmente a salvo la justicia social y el legítimo interés económico.

Este problema se liga estrechamente con el de la resolución definitiva de las numerosas propuestas de excepción que tiene en estudio el Instituto de Reformas Sociales; y no podrá ser resuelto hasta haber examinado toda la copiosísima información con tal motivo recibida.

Es evidente asimismo la conveniencia de tener en cuenta los resultados de las deliberaciones del Congreso Internacional del Trabajo, que se ha de celebrar en Washington dentro de muy pocos días, y en el cual tiene el Instituto una alta representación, con su propio Presidente a la cabeza.

Pero como hay casos de verdadera urgencia a los cuales debe darse una solución inmediata;

Considerando que son de atender los motivos indicados por las Autoridades y Corporaciones, cuyas consultas han motivado este informe; y

Considerando también que la necesidad se hace mayor por la inevitable diversidad de criterio habida en determinadas Juntas locales, acordando unas y denegando otras la propuesta de excepción, en casos iguales o muy análogos.

El Instituto entiende que la cuestión planteada por las consultas a que se ha hecho referencia, se puede resolver en los siguientes términos:

1.º Autorizar el trabajo en horas extraordinarias en casos de necesidad, pero sólo de un modo transitorio y hasta tanto que se dicten disposiciones especiales sobre la materia, y con la condición expresa de pagar aparte, con el cargo que se convenga entre obreros y patronos, todas las horas que excedan de la jornada legal.

2.º Estudiar la reglamentación de horas extraordinarias y someter el oportuno proyecto al Gobierno de Su Majestad, conjuntamente con la resolución definitiva de las propuestas de excepción.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919.—Burgos y Mazo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Abastecimientos

Subsecretaría

En el anexo a la Real orden número 155 de este Ministerio, publicada en la Gaceta de Madrid de esta fecha, página 599, se han padecido dos errores de copia, que deben entenderse rectificadas en la forma siguiente:

El modelo número 9 de calzado de señora tiene tacón de 5,50 centímetros, en lugar de 3,50 que por error aparece indicado.

El precio de los modelos de calzado para niños, de los tamaños 35 al 33 es de pesetas 16,50 el par, en lugar de 16,95 que figura publicado.

Madrid, 9 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, R. de Viguri.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1919.)

REAL DECRETO NÚM. 18

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; oído el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad, en lo esencial, con lo informado por el mismo y a propuesta del Ministro de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prorrogado por doce meses más el período de vigencia de la ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Abastecimientos, Fernando Sartorius Chacón.

(Gaceta de 12 de Noviembre de 1919.)

3349

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1919-20.—Mes de Noviembre de 1919

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden-circular de la Dirección General de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial	6.664'61
2.º Servicios generales	1.204'16
3.º Obras obligatorias	9.520'83
4.º Cargas	3.914'57
5.º Instrucción pública	11.753'08
6.º Beneficencia	25.325'27
7.º Corrección pública	2.257'52
8.º Imprevistos	666'66
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras	2.291'66
11 Obras diversas	>
12 Otros gastos	1.152'60
13 Devoluciones	>
TOTAL	64.780'96

Segovia, 3 de Noviembre de 1919. El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, de que certifico.

Segovia, 8 de Noviembre de 1919.—El Secretario, Gil.

3348

Alcaldía de Escalona del Prado

Por dimisión voluntaria de que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, que el designado percibirá de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas a esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado que sea aquél o los treinta días de que consta, no se admitirá ninguna solicitud.

Escalona del Prado, a 5 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Nicolás Jimeno.

3353

Alcaldía de Arcones

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, libre de consumos y casa gratis, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de catorce familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en término de treinta días, a contar desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual, se proveerá.

Arcones, 23 de Octubre de 1919.—El Alcalde, P. A., Felipe Estirado.

3354

Alcaldía de Moraleja de Coca

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia de veinte familias pobres y casos de oficios, pagadero por trimestres vencidos.

También disfrutará al Sr. Médico titular de la gratificación anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos por sus buenos servicios.

Se abre concurso público para proveer dicha plaza, por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo los aspirantes durante dicho plazo dirigir las solicitudes documentadas a esta Alcaldía con los justificantes de méritos y servicios, y el que luego resulte nombrado puede contar las igualas con los vecinos pudientes que son en número de 85 y producen anualmente cien fanegas de trigo próximamente, teniendo que vivir en este pueblo, y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares.

Moraleja de Coca, 1.º de Octubre de 1919.—El Alcalde, Andrés Conde.

3355

Alcaldía de Maderuelo

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, por la asistencia de quince familias pobres y casos de oficio, pudiendo el agraciado contratar las igualas de este vecindario y el agregado Alconadilla, que dista tres kilómetros a camino llano, las cuales ascienden a cinco mil pesetas, satisfechas por anualidad entre 190 vecinos de que se compone este partido médico.

Los aspirantes han de ser licenciados de Medicina y Cirugía, con sus correspondientes títulos, quienes presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas, acompañadas de la hoja de servicios o méritos en el plazo de treinta días, contados desde que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maderuelo, 5 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Agapito Martín.

IMPRESA PROVINCIAL